

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baena decretada por V. S., en 7 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baena, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que las hojas del libro de Depositaria estaban sin sumar desde el 18 de Julio de 1860, y habia en ellas claros en cada uno de los meses hasta el 15 de Marzo último: que los libros de Intervencion se encontraban sin la autorizacion del Alcalde, Interventor y Depositario, con claros de seis u ocho renglones, en cada uno de los meses, sin sumar y sin resúmenes trimestrales: que no habia conformidad entre el libro de Caja y el de Intervencion, pues con relacion al mes de Diciembre aparecian, en el primero ingresadas 14.608 pesetas 29 céntimos, y sólo 8.313'01 en el segundo: que el expediente para el arriendo de pesas y medidas no tiene aprobacion ni autorizacion alguna: que varios préstamos del Pósito se han hecho sin las debidas garantías: que los fondos correspondientes del hospital de Jesús Nazareno no se custodiaban en la forma prescrita en la fundacion: que desde 1877 no se rendia cuenta de ellos; y que desde 14 de Marzo de 1878 no se celebraba junta mensual como previene la fundacion.

Contra la expresada providencia del Gobernador ha recurrido el

Ayuntamiento en queja al Gobierno, alegando:

1.º Que el funcionario á quien se comisionó para inspeccionar la administracion de aquella localidad no reunia los requisitos exigidos por el art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que la Corporacion no habia incurrido en ninguno de los casos del art. 189 de la Municipal vigente, únicos que fundadamente han podido ser causa de la suspension, y que segun el certificado que acompaña aparece la exactitud del cargo, data y existencia en Caja:

3.º Que sin perjuicio de contestar satisfactoriamente á cuantos cargos haya podido acumular el Delegado en el expediente de visita, desde luego afirmaba el Ayuntamiento recurrente que era tal el estado de la administracion confiada á su cuidado, que encontrándose á su entrada enormes descubiertos para con el Estado y la provincia procedentes de anteriores Corporaciones, habia satisfecho de los mismos por valor de 140.000 pesetas, y á más sus obligaciones corrientes, sin emplear para ello recursos extraordinarios, segun documentalente justificaba; y expone, por último, que en el nombramiento de Concejales interinos se habia infringido el art. 46 de la ley, por cuanto unos de los designados no habian desempeñado nunca aquel cargo, y otros no lo habian obtenido por eleccion como dicho artículo ordena.

La Sección cree que de las faltas advertidas en los libros de Caja é Intervencion solo deben responder los Concejales respectivamente encargados de ellos, que son en este caso el Alcalde y el In-

terventor; y en cuanto á la falta de garantía de algunos préstamos del Pósito, es la Comision permanente del ramo, á la cual debe darse conocimiento de ello, á quien especialmente corresponde dictar las medidas necesarias para exigir en su caso la responsabilidad que proceda.

Respecto del hospital de Jesús Nazareno, siendo este de fundacion particular, y estando encomendada su administracion á una Junta, de que solo forman parte como individuos del Ayuntamiento el Alcalde y el Síndico, las faltas que en dicha administracion se adviertan no pueden en modo alguno motivar la suspension de toda la Corporacion municipal, sino, en su caso, la de los representantes de la fundacion, previa instruccion de expediente especial con audiencia de los mismos, á tenor del artículo 34 de la instruccion de 27 de Abril de 1875.

En los datos que constituyen el expediente de que al presente se trata, no encuentra, por lo tanto, la Sección motivo suficiente para imponer á los Concejales el máximo de correccion establecido en la ley, y mucho ménos para someter á los Tribunales ningun hecho que caiga bajo su accion especial; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede declararalzada la suspension decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 14 de Junio de 1881.—
Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

Señor: la necesidad de disminuir el Estado Mayor general del Ejército para llegar á los límites que en sus diferentes clases se han establecido, como proporcionados á nuestras fuerzas militares y á la que exige una buena organizacion, aconsejó al formular el decreto de 7 de Mayo de 1879 que se amortizara la mayor parte de las vacantes, concediendo solo un ascenso por cada cuatro bajas. El resultado de esta medida ha sido importante; de 548 Oficiales Generales que existian en la fecha del decreto en situacion de actividad, hoy, trascurridos dos años, se han reducido á 451 alcanzándose una amortizacion próximamente de 50 por año; y como el sobrante que queda por extinguir es de 187, bien puede asegurarse que en un plazo no muy dilatado se logrará la reduccion definitiva.

Pero á esta cuestion fundamental se enlaza otra de no menor interés, que es la del movimiento en las escalas de Generales, y de aquí de sus ascensos, que está en razon inversa de la amortizacion, haciéndose por lo tanto indispensable determinar una prudente proporcionalidad entre ambos extremos, partiendo de la experiencia de estos dos últimos años. La reduccion obtenida ya, y el cálculo que de ella se deriva, demuestran que bastará un tiempo, relativamente corto, para llegar al cuadro orgánico que se fijó en dicho decreto, conforme con lo propuesto por la Junta superior consultiva de Guerra, lo cual permite y aconseja dar alguna amplitud á los ascensos, evitando la excesiva paralización de las escalas.

Así lo ha comprendido el Senado al aprobar el proyecto de ley referente al Estado Mayor general del Ejército, en cuyo artículo 12 se establece que mientras haya escedencia solo se proveerá una vacante de cada tres bajas que ocurran, en lugar de las cuatro

prevenidas; disposicion justificada y que conviene adoptar desde luego.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1881.—Señor. A. L. R. P. de V. M., Arsenio Martinez de Campos

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º En lo sucesivo y mientras haya escadente en la primera seccion del Estado Mayor general del Ejército, á que se refiere el decreto de 7 de Mayo de 1879, se concederá un ascenso por cada tres bajas que ocurran en las clases de Capitan General, Teniente General, Mariscal de Campo y Brigadier, cualquiera que sea la situacion en que se hallen los que las originen, destinándose las dos bajas restantes á la amortizacion.

Art. 2.º Los ascensos reglamentarios á Oficiales Generales en los cuerpos de Estado Mayor del Ejército, Artillería é Ingenieros no afectarán en ningun concepto al cómputo de bajas que determina el artículo anterior.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1251.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2078.

D. Saturnino Martin y Moreno, vecino de esta capital, de profesion comerciante, habitante en la calle Librería, núm. 18, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del dia diez y siete de Junio solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «La Granítica» de mineral cobre, sita en el parage llamado Nueva España, terrenos propiedad de D. Diego Barrera, término de Hinojosa: lindante al N. con la posesion de dicho señor Barrera, al S. con la mina Santa Maria, al E. con el puerto de la Cruz y casaron de Jauregui y al O. con el regajo del cerrillo redondo; cuyo mineral es cobre.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que se halla al N. del cortijo de Antonio Luna y á distancia 575 metros; desde dicho punto con rumbo 120.º se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª con rumbo 210.º se medirán 400 ó lo que haya hasta intestar con la mina Santa Maria y se fijará la 2.ª; de 2.ª á 3.ª con rumbo 300.º se medirán 300 y se fijará la 3.ª; de 3.ª á 4.ª con rumbo 30.º se medirán 400 y se fijará la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Ha consignado en la Caja del

Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1252.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2079.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, á nombre de la Sociedad Hullera y Metalúrgica, residente en Belméz, ha presentado á las dos menos cuarto de la tarde del dia 22 del pasado solicitud de registro de veinte pertenencias de la mina titulada «Enero» de mineral plomo, sita en el parage llamado Arroyo de S. Pedro, terrenos propiedad de D.ª Ana Baza, término de Fuente-Ovejuna: lindante al N. con el arroyo de San Pedro, al E. cortijo de Fuentes, S. cortijo de Peñafiel y al O. mina Buena Fortuna; cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 ó sea el más al N. E. de los de la mina «Buena fortuna»; desde él se medirán 50 metros al N. 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 al E.; de 2.ª á 3.ª 400 al S.; de 3.ª á 4.ª 500 al O., y de 4.ª al punto de partida 350, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 4 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1253

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2080.

Don Miguel Flores y Flores, vecino de esta ciudad, de profesion Minero, habitante en la plazuela de Pineda, núm. 3, ha presentado á las dos y cuarto de la tarde del dia veinte y tres de Junio solicitud de registro de doce pertenencias de la

mina titulada «La California» de mineral plomo argentífero, sita en el sitio llamado Puntal del Botijon y Dehesa del Ronquillo, terrenos propiedad de D. Joaquin Gallardo Ramirez, término de Obejo: lindante al Poniente con el arroyo de los Gavilanes y por los demás vientos con las tierras del expresado D. Joaquin Gallardo; cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra que dista seis metros de un minado antiguo en el referido sitio de Puntal del Botijon, y desde él se medirán 300 metros al N. y se pondrá la 1.ª estaca; 300 al S. y se pondrá la 2.ª; 100 al E. y se pondrá la 3.ª, y 100 al O. resultando la 4.ª y quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Julio de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1243

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.—Remonta de Córdoba. 2.º establecimiento.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de un caballo del Regimiento Lanceros de Montesa 10 de Caballería, clasificado de desecho, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicha Remonta en esta capital, el Domingo diez del corriente á las siete de su mañana.

Córdoba 3 de Julio de 1881.—El Gefe del Detall, Sebastian Heredero.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1248.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Narciso Carretero y Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde hoy queda expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial para el actual año económico, du-

rante cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Aguilar 1.º de Julio de 1881.—Narciso Carretero.—Francisco Domínguez, Secretario.

Núm. 1254.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Bartolomé Zamorano y Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al último año económico de 1880 á 1881, se encuentran terminadas y puestas al público durante el mes actual, en cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos que gusten y presentar las reclamaciones que procedan.

Villafranca 4 de Julio de 1881.—Bartolomé Zamorano y Castro.—Rafael Jurado, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policia judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una caballería mular, cuyas señas se anotarán, que en la madrugada del dia treinta de Junio fué robada de la casa de Francisco Tirado Roldan, de esta vecindad; y habida que sea la pondrán á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisicion, pues así lo tengo en la causa que estoy instruyendo.

Dado en Rute á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Garcia del Puerto.

Señas de la caballería.

Una mula de edad de diez años, colorada, redonda de culata, baja de abujas, con las orejas levantadas.

Núm. 1259.

Juzgado municipal de Cabra.

Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Caballero de la Real y distinguida orden de Car-

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espeditas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

al os Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son por la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José María Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

3-3

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en est importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se venden á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 40, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Relaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, ni de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».